

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LEY QUE CREA UNA CORTE DE APELACIÓN EN LA PROVINCIA LA ALTAGRACIA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República Dominicana establece: "habrá las cortes de apelación y sus equivalentes que determine la ley, así como el número de jueces que deba componerlas y su competencia territorial";

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el auge socioeconómico, su desarrollo demográfico y las proyecciones turísticas que ha experimentado la provincia La Altagracia, han incrementado de modo sostenido los diversos asuntos judiciales relacionados con los habitantes de la provincia y sus municipios;

CONSIDERANDO TERCERO: Que los casos judiciales que surgen en el Distrito Judicial de la provincia La Altagracia y que requieren ser conocidos en un tribunal de alzada, son remitidos para su conocimiento a la Corte de Apelación de la Ciudad de Santa Cruz de El Seibo ya que la provincia La Altagracia no cuenta con este tipo de tribunal;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la Corte de Apelación de la Ciudad Santa Cruz de El Seibo se encuentra afectada por el cumulo de expedientes debido a la gran carga territorial, lo que exige la descentralización como mecanismo para lograr mayor celeridad en los asuntos que la Constitución y la ley le determine;

CONSIDERANDO QUINTO: Que para imprimir celeridad y dinamismo en los asuntos de su competencia, así como para una sana y correcta impartición de justicia, es preciso la descarga de casos que afecta a la Corte de Apelación de la Ciudad Santa Cruz de El Seibo, convirtiéndose en impostergable necesidad el establecimiento de una Corte de Apelación en la provincia La Altagracia;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 821 de fecha, 21 de noviembre de 1927 y sus modificaciones sobre Organización Judicial.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Creación. Se crea la Corte de Apelación de la provincia La Altagracia.

Artículo 2.- Asiento. La Corte de Apelación de la provincia La Altagracia tiene su asiento en la ciudad de Higüey y su jurisdicción abarca el Distrito Judicial La Altagracia.

Artículo 3.- Designación. La Suprema corte de Justicia designara los jueces de la Corte de Apelación de la provincia La Altagracia, estableciendo cuál de ellos debe ocupar la presidencia y un primer y segundo sustituto para reemplazar al presidente en caso de ausencia o impedimento.

Artículo 4.- Presupuesto. El presupuesto de gastos de la nueva Corte de Apelación de la provincia La Altagracia será incluido en el presupuesto de la Suprema Corte de Justicia para la puesta en ejecución, en la Ley General del Estado del año 2012.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Disposición Transitoria

Único.- Expedientes apoderados por la Corte de Apelación de Santa Cruz de El Seibo. Los

expedientes relativos al Distrito Judicial de La Altagracia y que se encuentren apoderados por la Corte de Apelación de la ciudad Santa Cruz de El Seibo al momento de la publicación de la presente ley, continuaran siendo conocidos por la misma hasta su fallo.

Disposición Final

Primero.- Modificación. Se modifica el artículo 32 de la Ley No. 821 de fecha, 21 de noviembre de 1927 sobre Organización Judicial y sus modificaciones, en cuanto se refiere a la Provincia La Altagracia.

Segundo.- Vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

DADA. . .

MOCIÓN PRESENTADA POR:

Amable Aristy Castro
Senador de la República
Por la Provincia La Altagracia.